sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Cartes
CVE-2016-1995 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social. Pág. 5235

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Cultura y Deporte
CVE-2016-1976 Resolución de 2 de marzo de 2016 por la que se aprueba, con carácter provisional, el concurso general de traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden ECD/116/2015, de 4 de noviembre. Pág. 5254

Consejería de Sanidad
CVE-2016-1978 Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cardiología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/44/2015, de 26 de octubre. Pág. 5256

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Ayuntamiento de Arnuero
CVE-2016-1997 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adquisición onerosa de terrenos en el término municipal de Arnuero con destino al patrimonio municipal del suelo en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 409/15. Pág. 5257

Ayuntamiento de Comillas
CVE-2016-1935 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del Servicio de Jardinería en los espacios públicos municipales. Expediente 1015/2015. Pág. 5259

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2016-2049 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, plantilla de personal, masa salarial y operación de crédito. Pág. 5261

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
CVE-2016-2021 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 20/2015, por crédito extraordinario y suplemento de crédito. Pág. 5262

Ayuntamiento de Polaciones
CVE-2016-2050 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 5263

Ayuntamiento de Vega de Pas
CVE-2016-2062 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 5/2015. Pág. 5264

Junta Vecinal de Barcenilla
CVE-2016-1992 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015. Pág. 5265

Concejo Abierto de Castrillo del Haya
CVE-2016-1987 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 5266

Junta Vecinal de Novales
CVE-2016-1993 Aprobación inicial y exposición pública de expediente de modificación de crédito número 1/2015. Pág. 5267

Junta Vecinal de Riaño
CVE-2016-1988 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, anexos y documentación complementaria. Pág. 5268

Junta Vecinal de Zurita
CVE-2016-1989 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 5269

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Arredondo
CVE-2016-1990 Aprobación y exposición pública de los padrones del segundo semestre de la Tasa por Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para 2015. Pág. 5270

Ayuntamiento de Laredo
CVE-2016-1983 Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Espacio para Aprovechamiento Exclusivo de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 5271

Ayuntamiento de Rionansa
CVE-2016-1994 Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Recogida de Basura Domiciliaria y Derechos de Conexión a la Red General de Agua del cuarto trimestre de 2015. Pág. 5272

Ayuntamiento de Santander
CVE-2016-2005 Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 29825/2011. Pág. 5273
CVE-2016-2006 Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 10030/2011. Pág. 5277
CVE-2016-2007 Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 6883/2009. Pág. 5281
CVE-2016-2008 Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 13286/2002. Pág. 5285

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo
CVE-2016-1996 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 5289

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Educación, Cultura y Deporte
CVE-2016-2010 Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar. Pág. 5290

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Arenas de Iguña
CVE-2015-14051 Información pública de solicitud de legalización de obras de rehabilitación de edificio en San Juan de Raicedo. Pág. 5296

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
CVE-2016-1782 Información pública de solicitud de construcción de cuadra-estabulación en La Plata. Pág. 5297

Ayuntamiento de Camaleño
CVE-2016-203 Información pública de concesión de licencia de apertura de punto limpio. Expediente R-2/2016. Pág. 5298

Ayuntamiento de Entrambasaguas
CVE-2016-1880 Información pública de expediente para construcción de establo para ganado vacuno y vivienda vinculada a la explotación en Navajeda. Pág. 5299

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso
CVE-2015-13703 Información pública de solicitud de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Proaño. Pág. 5300
CVE-2016-1117 Concesión de licencia de primera ocupación de nave-almacén en Soto. Pág. 5301

Ayuntamiento de Luena
CVE-2016-626 Información pública de solicitud de licencia urbanística para construcción de garaje en Entrambasmestas. Pág. 5302

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
CVE-2015-14279 Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en Gajano. Expediente 155/89. Pág. 5303

Ayuntamiento de Molledo
CVE-2016-1385 Información pública de solicitud de autorización para legalización de infraestructura de telecomunicación. Pág. 5304

Ayuntamiento de Reinosa
CVE-2016-135 Concesión de licencia de primera ocupación de nave destinada a almacén de muebles de cocina. Expediente 924/2015. Pág. 5305

Ayuntamiento de Reocín
CVE-2016-49 Información pública de solicitud de autorización para construcción de un merendero y almacén de aperos en Las Parras. Pág. 5306

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte
CVE-2016-270 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Pontones. Pág. 5307

Ayuntamiento de Ruiloba
CVE-2015-14097 Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Barrio Concha. Pág. 5308
CVE-2016-678 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en Barrio Ruilobuca. Pág. 5309

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera
CVE-2015-13757 Información pública de expediente de alisamiento de terreno dentro del dominio público marítimo terrestre. Expediente AYT/1801/2015. Pág. 5310

Ayuntamiento de Santillana del Mar
CVE-2016-1118 Concesión de licencia de primera ocupación para acondicionamiento interior y cambio de uso de planta baja para cafetería-restaurante. Pág. 5311

Ayuntamiento de Villaescusa
CVE-2016-389 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Obregón. Pág. 5312

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

CVE-2016-2015 Anuncio de dictado de resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la implantación de un centro de investigación y producción de productos farmacéuticos y cosméticos, en el municipio de Villaescusa. Pág. 5313

CVE-2015-13799 Anuncio de dictado de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 001/2005, en relación con proyecto de ampliación de edificio de laboratorio. Modificación 07.2015. Término municipal de Polanco. Pág. 5314

CVE-2016-2014 Corrección de errores a la Resolución de 2 de septiembre de 2015 correspondiente a solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto de Ampliación de Explotación de Ganado Vacuno de Leche en Loredo, término municipal de Ribamontán al Mar. Pág. 5315

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

CVE-2016-539 Resolución por la que se otorga concesión de aprovechamiento de caudal de agua del río de Los Bordales en Limpias, término municipal de Limpias, con destino a riego. Expediente A/39/10070. Pág. 5316

CVE-2016-1000 Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de manantial La Valleja en San Vicente de León, término municipal de Arenas de Iguña, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/10710. Pág. 5317

CVE-2016-1998 Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua del manantial de Gancedo en El Prado del Rey, término municipal de Liérganes, con destino a abastecimiento de El Condado y Casa del Monte. Expediente A/39/10673. Pág. 5318

CVE-2016-1999 Información pública de solicitud de autorización para construcción de una pasarela peatonal sobre el río Pisueña, en Pomaluengo, término municipal de Castañeda. Expediente A/39/10809. Pág. 5319

CVE-2016-2000 Información pública de solicitud de autorización para ejecución de las obras de refuerzo de los puentes en los PP.KK. 462/100, 468/060 y 471/486 y de reparación del puente del P.K. 477/730, de la línea de Venta de Baños a Santander, términos municipales de Molledo, Arenas de Iguña y Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/10835. Pág. 5320

7.4.PARTICULARES

Particulares

CVE-2016-2004 Información pública de extravío del Título de Bachiller Científico y Tecnológico. Pág. 5321

Particulares

CVE-2016-2011 Información pública de extravío del Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. Pág. 5322

7.5.VARIOS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2016-1798 Resolución de 24 de febrero de 2016, por la que se habilita para varios instrumentos de medida al organismo autorizado de verificación metrológica con número 06-OV-0021, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 5323

Ayuntamiento de Argoños

CVE-2016-480 Información pública de licencia de actividad para despacho de pizzas en Travesía Trasmiera, 2, bajo 2. Pág. 5326

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

CVE-2016-638 Información pública de solicitud de licencia de actividad para panadería, pastelería y cafetería en Avenida Cantabria, 12. Pág. 5327

Ayuntamiento de Castañeda
CVE-2016-2001 Notificación de resolución sobre incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 5328

Ayuntamiento de Santa María de Cayón
CVE-2016-1791 Información pública de solicitud de licencia de actividad para estación de servicio en La Encina de Cayón. Pág. 5329

Ayuntamiento de Santander
CVE-2016-2003 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 5330

Ayuntamiento de Valdeolea
CVE-2016-1964 Información pública de solicitud de licencia de actividad para apertura de bar y casa de comidas en Mataporquera. Pág. 5331

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria
CVE-2016-1979 Notificación de sentencia en recurso de suplicación 1000/15. Pág. 5332

Audiencia Provincial de Cantabria
CVE-2016-925 Notificación de sentencia en recurso de apelación 547/2013. Pág. 5333

Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander
CVE-2016-1980 Notificación de sentencia 450/2015 en procedimiento de juicio de faltas 4577/2014. Pág. 5334

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2016-1995 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, se aprobó con carácter inicial la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 245, de 23 de diciembre de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho plazo, contado del 24 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016, no se han presentado alegaciones, conforme se acredita en el certificado expedido al efecto por la Secretaria del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La crisis económica que se vive en España ha supuesto que la tasa de personas en riesgo de pobreza o exclusión social (tasa ERPE o AROPE, por sus siglas en inglés) se haya ido incrementando, pasando del 24,5 por 100 de la población en el año 2008 hasta el 28,0 por 100 en 2013. Según el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, se constata que la pobreza infantil, ligada en gran parte al incremento del desempleo de los progenitores y a la limitada protección social, se ha intensificado y corre el peligro de cronificarse y de transmitirse de forma intergeneracional. Pero la crisis económica y los cambios estructurales de la economía también han provocado que los perfiles de la pobreza y la exclusión se difuminen. Se pone de manifiesto la persistencia de algunos perfiles poblacionales como grupos en riesgo de pobreza y exclusión social, la consolidación de perfiles menos tradicionales, como es el caso de las y los "trabajadores pobres", asociados a la precariedad y segmentación de los mercados de trabajo, así como la aparición de nuevos perfiles de personas pobres, aquellas que han perdido su empleo y que tienen serias dificultades para acceder a los bienes y servicios básicos.

II. Las circunstancias descritas en el epígrafe anterior fuerzan la necesidad de llevar a cabo una revisión de los recursos sociales con los que esta Administración viene apoyando económicamente a las personas en situación de vulnerabilidad, coadyuvando con ello a la tarea pública común de evitar, como dice el Plan Nacional citado, que una circunstancia transitoria debida a la insuficiencia de ingresos, se convierta en un problema estructural de exclusión social.

A este motivo, determinante por sí solo para abordar el régimen regulador de las ayudas sociales municipales, se une el referido a la reforma de las competencias de los entes locales llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Esta Ley ha modificado la redacción de los artículos 25 y 26 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyendo como competencia propia y servicio obligatorio en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

CVE-2016-1995

La modificación del sistema de competencias de los municipios que ha entrado en vigor con la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, ha suscitado una sucesión de interpretaciones por parte de los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de los propios entes locales. Sin embargo, en lo que aquí interesa, no ofrece duda alguna que el ámbito de esta Ordenanza se alberga bien en la competencia propia de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que es precisamente su objetivo final.

III. Con tal propósito, la presente Ordenanza revisa el régimen regulador de las diferentes prestaciones económicas que el erario público municipal destina a las personas que están en grave situación económica con riesgo de exclusión social. Para ello, en primer lugar se ha optado por elaborar una norma específica con el objetivo de regular con una mayor especialidad estas ayudas públicas que comparten una misma finalidad, de este modo se pretende mejorar la información a la ciudadanía y la transparencia en la gestión de estos recursos sociales. Esta medida servirá también para que el personal técnico disponga de una herramienta específica para la gestión de esta parte tan significativa de su labor diaria.

En segundo lugar, la Ordenanza actualiza las condiciones, requisitos y características de las ayudas sociales que son objeto de regulación, desarrollando cada uno de los ocho tipos de prestaciones en sendos artículos, integrados en el capítulo III, que presentan una estructura de contenidos homogénea para facilitar su aplicación. En los demás capítulos de la Ordenanza (I, II, IV y V), se regulan materias comunes referidas a las disposiciones generales, los beneficiarios, la tramitación de las ayudas y la suspensión, revocación, reintegro y régimen sancionador.

IV. Por tanto, en desarrollo de las competencias municipales citadas, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó esta Ordenanza en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4 de la vigente Ley reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las administraciones locales de carácter territorial.

CVE-2016-1995

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Cartes, sin contraprestación directa de los beneficiarios, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica.

3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepetible, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su familia, o que tampoco sea atendida por otras administraciones públicas, o instituciones públicas o privadas.

4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- *Unidad familiar o de convivencia:* La forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

- *Grave situación económica:* Se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) vigente en cada ejercicio.

CVE-2016-1995

Cuando forme parte de la unidad familiar otra persona, la cuantía resultante de la operación anterior se incrementará en un porcentaje del 25 por 100. Por cada miembro más de la unidad familiar a partir del segundo, la cantidad resultante en cada tramo se incrementará en un 10 por 100 con respecto a la obtenida en el tramo anterior.
En todo caso y sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual total de referencia, no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

- *Ingresos de la unidad familiar:* Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

- *Situación sobrevenida:* Pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Régimen de incompatibilidades

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles entre sí y con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración, siempre y cuando el objeto o finalidad de las ayudas vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

Artículo 6. Consignación presupuestaria

1. El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Cartes, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.

2. Cuando se constate la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave situación económica, la Concejalía competente en materia de servicios sociales propondrá a la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán por el Ayuntamiento de Cartes de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía o, por delegación de este órgano, de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los técnicos de Servicios Sociales.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrollas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto.

CVE-2016-1995

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas que residan en el municipio de Cartes y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.

2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario

1. Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Cartes, con una antelación mínima de tres (3) meses, o la superior que se exija para cada tipo de ayuda.
c) Que las personas extranjeras, tanto la interesada como el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, se hallen en situación regular en España
d) Que la unidad familiar esté en grave situación económica de carácter sobrevenida, tal y como se definen ambos conceptos en el artículo 4 de esta Ordenanza. En el caso de la ayuda de alquiler para arrendamiento ya existente, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
e) Carecer de bienes a excepción de los siguientes:
   - La vivienda habitual, incluyendo en la misma un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 250,00 el importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio. En el caso de la ayuda de alquiler para arrendamiento ya existente, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
   - Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por el interesado.
f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
g) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan solicitado un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que atiendan en tiempo y forma los vencimientos correspondientes.
h) Que los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis (16) años que carezcan de ocupación, se encuentren en situación de desempleo y estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo.
i) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no estén percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, cuando su objeto o finalidad vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

CVE-2016-1995

j) Que la persona interesada o los miembros de la unidad familiar acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita.
k) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad familiar no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones. No obstante, en estos supuestos la persona interesada podrá solicitar una nueva ayuda cuando transcurra el periodo de carencia establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o el plazo que se hubiera fijado en la resolución correspondiente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos en los artículos 12 a 19 de la presente Ordenanza, requerimientos que serán de aplicación preferente sobre los anteriores.

Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales

Podrán ser denegadas o revocadas aquellas ayudas sociales en las que, aún cumpliendo los interesados con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con los demás previstos en esta Ordenanza, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona interesada haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.
b) Cuando la ayuda social solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta.
c) Cuando exista una persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
d) Cuando de los antecedentes que obren en los Servicios Sociales, resulte acreditado que el solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de una ayuda social otorgada por ésta o cualquier otra Administración Pública.
e) Cuando el interesado no presente la documentación completa exigida en esta Ordenanza o la que fuera requerida por el personal técnico de Servicios Sociales.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

1. Las personas perceptoras de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico de Servicios Sociales.
b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis (16) años de la unidad familiar.
c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico de Servicios Sociales.
d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.
e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
f) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.
g) Mantener el empadronamiento en el municipio de Cartes durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.
h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.

CVE-2016-1995

j) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Cartes, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.
k) Comunicar al personal de Servicios Sociales todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.
l) Comparecer y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
m) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico de Servicios Sociales e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales municipales deberán cumplir las pautas o directrices que fije el personal técnico de Servicios Sociales.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 12. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, de limpieza de la casa, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades familiares que se encuentren en grave situación económica, según se define ésta en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe del personal técnico de Servicios Sociales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente escala:

a) Para las unidades familiares unipersonales, será la que resulte de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.
b) Para las unidades familiares de dos personas, será la que resulte de incrementar en un 25 por 100 el importe aplicable a las unidades familiares unipersonales.
c) Para las unidades familiares de tres o más personas, será la que resulte de incrementar en un 10 por 100 por cada persona, el importe que se haya obtenido en el tramo inmediatamente anterior.

Una vez calculada la prestación máxima en función del número de miembros de la unidad familiar, se restarán de dicho importe los ingresos mensuales que, en su caso, perciban todos los miembros de la unidad familiar, obteniendo así la prestación reconocida.

5. No obstante lo señalado en el apartado 3 de este artículo, en el informe social que se incorpore al expediente se podrá proponer que esta prestación reconocida sea de pago único, por un importe

CVE-2016-1995

igual a tres (3) mensualidades. La prestación reconocida de pago único no podrá ser objeto de prórroga.

Artículo 13. Ayuda social para la adquisición de medicamentos

1. La ayuda social para la adquisición de medicamentos es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de adquisición de medicamentos siempre que estén cubiertos por el Sistema Nacional de Salud y prescritos por un facultativo del citado Sistema.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la adquisición de medicamentos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la adquisición de medicamentos se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe del personal técnico de Servicios Sociales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,10 al importe mensual del IPREM, por cada miembro de la unidad familiar que incurra en gastos de adquisición de medicamentos, en los términos previstos en este artículo. En todo caso, sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual de esta prestación no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 0,30 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

Artículo 14. Ayuda social para los suministros básicos de la vivienda

1. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del suministro de energía eléctrica o de gas de las viviendas. Con carácter general, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se hayan originado por la contratación de una nueva alta de estos servicios.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para suministros básicos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para los suministros básicos de la vivienda los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia del aviso de corte del suministro que se trate.
b) Fotocopia de haber presentado la solicitud del bono social o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera aplicarse a estos suministros.

4. La cuantía de esta prestación será igual a la suma de los importes que adeude la unidad familiar por todos los conceptos, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.

Artículo 15. Ayuda social para transporte

1. La ayuda social para transporte es una prestación económica, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del

CVE-2016-1995

desplazamiento de los miembros de la unidad familiar para recibir tratamientos terapéuticos o asistir a actividades de formación ocupacional, siempre que tengan lugar fuera del término municipal de Cartes.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para transporte las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para transporte se concederá como máximo por el periodo de duración del tratamiento terapéutico o de la actividad de formación ocupacional que se trate.

4. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para transporte los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

a) Fotocopia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.

4. La cuantía de esta prestación será igual al importe de los gastos derivados del desplazamiento de los miembros de la unidad familiar, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,10 al importe mensual del IPREM.

Artículo 16. Otras ayudas incardinadas en un proceso de intervención social

1. Las ayudas incardinadas en un proceso de intervención social son prestaciones económicas, de pago único o fraccionado, tramitadas exclusivamente de oficio, que tienen por finalidad reforzar los objetivos definidos por el personal técnico de Servicios Sociales en el curso de una intervención social, que incluya una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén vinculadas a un proceso de intervención social, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

3. Para fijar la cuantía máxima de la prestación que se proponga por el personal técnico de Servicios Sociales, se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 12.4 de la presente Ordenanza. La propuesta incluirá, igualmente, la duración máxima de la prestación, si fuera fraccionada, y cuantas otras condiciones se estimen oportunas en función de la intervención social a la que está vinculada la prestación.

4. Los beneficiarios de las ayudas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en la correspondiente intervención social.

Artículo 17. Ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad

1. Las ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad son prestaciones que se tramitan exclusivamente de oficio, de pago único, que tienen por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, cualquier situación urgente de necesidad que no pueda satisfacerse por otros recursos o prestaciones.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social inaplazable las personas o unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

CVE-2016-1995

3. Para la concesión de estas ayudas sociales, dado su carácter urgente y excepcional, se seguirá un procedimiento distinto al previsto en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza, que incluirá las siguientes fases:

a) Documento de propuesta suscrito por el personal técnico de Servicios Sociales, con una breve evaluación de la situación de necesidad que se detecta y de la prestación que se estima adecuada para hacer frente a la misma.
b) Fiscalización previa de la Intervención Municipal mediante firma en el propio documento de propuesta.
c) Pago de la ayuda social.
d) Informe social posterior emitido por el personal técnico de Servicios Sociales, que haga referencia a las siguientes circunstancias:
   - Que la persona beneficiaria de la ayuda está empadronada en Cartes. No obstante y con carácter excepcional, se podrá motivar en el informe la concesión de una ayuda social inaplazable a personas que no estén empadronadas en el municipio.
   - Que la persona beneficiaria de la ayuda carece de forma manifiesta de recursos para atender la situación de urgente necesidad.
e) Resolución de Alcaldía ratificando la concesión de la ayuda social.

4. La cuantía máxima de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,40 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio. No obstante, el personal técnico de Servicios Sociales podrá motivar en su propuesta la necesidad, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran en el caso, de incrementar la cuantía de la ayuda hasta el resultado de aplicar un índice máximo del 1,0 al importe mensual del IPREM.

Artículo 18. Ayuda social de alquiler para primera mensualidad y fianza

1. La ayuda social de alquiler para primera mensualidad y fianza es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago único, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la primera mensualidad y la fianza derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento, como consecuencia de un desahucio judicial, del abandono del domicilio habitual por violencia de género, de la finalización sin prórroga de un contrato anterior, de la declaración de ruina del inmueble en que se habitaba, o por cualquier otra circunstancia análoga.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que se encuentren en situación momentánea, urgente y sobrevenida de falta de vivienda, por alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, y que carezcan de recursos económicos para atender dicha situación. No obstante lo anterior, no podrán adquirir la condición de beneficiarias las unidades familiares que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar supere los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica.
b) En el supuesto de desahucio de la vivienda, cuando éste sea debido a la mera falta de pago del alquiler; salvo que la falta de pago sea consecuencia directa de una situación económica grave y sobrevenida con posterioridad al inicio de la relación arrendaticia que se extingue, y que el interesado acredite la imposibilidad material de atender al pago de la renta adeudada.

3. La cuantía máxima de esta prestación será igual al importe de dos mensualidades de la renta que figure en el contrato, sin que la cuantía total pueda superar el importe que resulte de aplicar el índice del 2,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.

CVE-2016-1995

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza, para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda de alquiler para primera mensualidad y fianza, los interesados deberán cumplir los requerimientos siguientes:

a) Que el interesado esté empadronado y resida de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Cartes, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Cartes, en la fecha de presentación de la solicitud.
b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.
c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:
   - Que esté radicada en el término municipal de Cartes.
   - Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
   - Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.
   - Que cumpla la normativa urbanística vigente.
   - Que no requiera la ejecución de obras que no puedan llevarse a cabo por encontrarse el inmueble fuera de ordenación.
d) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.
e) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para primera mensualidad y fianza, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita.
b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

Artículo 19. Ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes

1. La ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago fraccionado, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la renta del contrato de alquiler de una vivienda que se destine a residencia habitual de la unidad familiar. No se incluyen dentro de este concepto otros gastos relacionados con el uso en alquiler de la vivienda, tales como los gastos de comunidad u otros análogos.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que residan en una vivienda en régimen de alquiler y carezcan de recursos económicos para atender el pago de la renta; siempre que el importe total de sus ingresos no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica.

CVE-2016-1995

3. La cuantía máxima de la prestación de alquiler para arrendamientos ya existentes, se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Cuando el importe de la renta mensual sea superior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será el resultado de aplicar el citado índice.
b) Cuando el importe de la renta mensual sea inferior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será igual al importe de la renta que figure en el contrato.
c) La cuantía total de la prestación para todos los meses que se conceda, no podrá superar el importe que resulte de aplicar el índice del 3,50 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
d) En la resolución de concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes se determinará su duración máxima, sin que pueda exceder de nueve (9) meses.
e) Dentro de los límites establecidos en los epígrafes anteriores, la cuantía mensual mínima y máxima de la prestación de alquiler para arrendamientos ya existentes se fijará del modo siguiente:
   - La cuantía mínima mensual será la que resulte de aplicar el índice del 0,20 al IPREM mensual vigente.
   - Para obtener la cuantía máxima mensual se tomarán como referencia los importes definidos como grave situación económica, según el artículo 4 de la presente Ordenanza. El importe que resulte de aplicación al caso en función del número de miembros de la unidad familiar, se incrementará en un 25 por 100; sobre la cantidad resultante de la anterior operación se restará el importe de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos, obteniéndose así la cuantía máxima mensual, siempre que el saldo resultante de esta última operación sea positivo.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza, para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, los interesados deberán cumplir los requerimientos siguientes:

a) Que el interesado esté empadronado y resida de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Cartes, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Cartes, en la fecha de presentación de la solicitud.
b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad
c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:
   - Que esté radicada en el término municipal de Cartes.
   - Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.
   - Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.
   - Que cumpla la normativa urbanística vigente.
   - Que no requiera la ejecución de obras que no puedan llevarse a cabo por encontrarse el inmueble fuera de ordenación.
d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

CVE-2016-1995

e) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.
f) Que la unidad familiar haya solicitado previamente cualquier ayuda convocada por el Gobierno de Cantabria para la misma finalidad.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 23 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita.
b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.
c) Fotocopia de la documentación acreditativa de haber solicitado cualquier ayuda convocada por el Gobierno de Cantabria para la misma finalidad.

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza, las personas perceptoras de las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Presentar con periodicidad mensual los recibos o justificantes del pago de la renta del contrato de alquiler vinculado a esta ayuda social.
b) No subarrendar la vivienda vinculada a esta ayuda social, ni admitir su uso, sea éste sin contraprestación o a bajo precio, por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar.
c) No ocupar la vivienda por más de dos (2) personas adultas por habitación.
d) No percibir ningún miembro de la unidad familiar, mientras es beneficiaria de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes, otra subvención o ayuda económica en concepto de alquiler de vivienda, otorgada por ésta o cualquier otra Administración.
e) Solicitar del Gobierno de Cantabria las ayudas o subvenciones que convoque para el pago del alquiler de la vivienda habitual; y participar en las convocatorias que se efectúen, en su caso, para la adjudicación de viviendas de protección en régimen especial radicadas en Cartes.

7. Además de las causas que se relacionan en el artículo 10 de la presente Ordenanza, las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes podrán ser denegadas o revocadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando de los datos obrantes en esta Administración o de los signos externos de la unidad familiar solicitante o beneficiaria, se constate que los ingresos de la misma han sido destinados a gastos no esenciales que, de no realizarse, hubieran permitido hacer frente a los gastos derivados del alquiler de la vivienda.
b) Cuando el Ayuntamiento de Cartes o el Gobierno de Cantabria cuenten con recursos de acogida para determinados colectivos o personas en situación de riesgo, con plazas disponibles, y se estimen más adecuados dichos recursos que la concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes.

Artículo 20. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales

1. Las personas beneficiarias de las ayudas sociales para cobertura de necesidades básicas, adquisición de medicamentos, suministros básicos de la vivienda y transporte; no podrán volver a

CVE-2016-1995

adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados doce (12) meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para primera mensualidad y fianza como para arrendamientos ya existentes; no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados dieciocho (18) meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

3. Transcurrido el periodo de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que el interesado cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

Artículo 21. Supuestos excepcionales para la concesión de ayudas sociales

1. No obstante lo dispuesto en la presente Ordenanza, se podrán conceder las ayudas o prestaciones previstas en la misma aunque no se cumplan todos los requisitos generales o específicos exigidos en cada caso. A tal efecto será imprescindible que la excepción se proponga al órgano municipal competente, debidamente motivada, en el informe social que previamente elabore el técnico correspondiente de Servicios Sociales.

2. Así mismo, previa valoración técnica efectuada en los términos señalados en el apartado anterior, el órgano municipal competente podrá modificar las cuantías y/o ampliar la finalidad de las diferentes ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza, a fin de adecuarlas a situaciones concretas de carácter excepcional.

3. Las excepciones anteriores únicamente podrán aplicarse ante situaciones extraordinarias de carácter singular, en las que el informe social elaborado al efecto ponga de manifiesto que la concesión de la prestación y/o la modificación de las cuantías o la finalidad de las ayudas, resulta necesaria para atender la problemática social existente, o cuando en dicho informe se constante que la aplicación de la excepcionalidad evitará mayores perjuicios a los interesados.

4. El incumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo será subsanado por la persona beneficiaria, en la medida de lo posible, una vez iniciada la percepción de la ayuda.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 22. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de las ayudas reguladas en el capítulo III de la presente Ordenanza.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud podrá presentarse durante todo el año, por escrito, el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los sitios a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Documentación acreditativa

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

CVE-2016-1995

a) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.
b) Si el solicitante de la ayuda es extranjero deberá acreditar su situación regular dentro del país mediante la presentación de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identificación de extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de extranjería, o cualquier otro documento o autorización válidamente expedido por las autoridades españolas que pruebe su estancia o residencia legal en España.
c) Fotocopia del libro de familia.
d) Certificación acreditativa de ser demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, comprensiva de todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar, o justificación de estar cursando estudios.
e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Cartes a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa al último ejercicio declarado del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Cartes, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
g) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar; mediante certificados expedidos por los servicios públicos de empleo, la Administración Autonómica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.
h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.
i) Justificante de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no hallarse en situación de alta o asimilado.
j) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.
k) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.
l) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los técnicos de Servicios Sociales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se incorporarán al expediente los documentos relacionados en este artículo, requiriendo de los interesados la presentación de los que fueran precisos para impulsar la resolución del procedimiento.

CVE-2016-1995

Artículo 24. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El personal técnico de Servicios Sociales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de Servicios Sociales un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

5. El titular de la concejalía delegada del área de servicios sociales tomará razón de la propuesta firmando el documento correspondiente, que también irá suscrito por la Intervención Municipal para constatar la fiscalización previa y limitada del gasto.

6. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

7. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe social, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

Artículo 25. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad

1. La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

CVE-2016-1995

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 26. Pago de la ayuda a persona distinta del titular

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de Servicios Sociales y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Suspensión de las ayudas sociales

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica; la Alcaldía, a propuesta del personal técnico de Servicios Sociales, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia del beneficiario.

3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis (6) meses. Si transcurrido este plazo el beneficiario no solicita la reanudación de la ayuda, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los periodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las ayudas sociales, se contarán a partir de la fecha de la resolución de suspensión.

Artículo 28. Extinción de las ayudas sociales

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza.
e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.

CVE-2016-1995

Artículo 29. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de Cartes.
e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente Ordenanza.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, en los supuestos a), b) y e) del apartado anterior la Alcaldía podrá autorizar, a propuesta del personal técnico de Servicios Sociales en el informe que emita al respecto, que el reintegro total o parcial de las ayudas se realice de forma aplazada. En el mismo informe se podrá proponer que no se exija el pago del interés de demora.

Artículo 30. Infracciones y sanciones

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el titulo IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Disposición adicional primera

Los números decimales que resulten de la aplicación de índices o porcentajes sobre el indicador público de renta de efectos múltiples, tomado como referencia en la presente Ordenanza, se podrán redondear a la décima sustituyendo por el número que más se le aproxime y que tenga sólo décimas; de tal forma que si la parte centesimal es igual o inferior a 0,050 se redondeará a la décima inferior y si es mayor a la décima superior.

Disposición adicional segunda

Se faculta expresamente a la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única

A los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al interesado.

CVE-2016-1995

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Cartes, 1 de marzo de 2016.
El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2016/1995

CVE-2016-1995

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2016-1976 *Resolución de 2 de marzo de 2016 por la que se aprueba, con carácter provisional, el concurso general de traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden ECD/116/2015, de 4 de noviembre.*

De conformidad con lo dispuesto en la base decimoctava de la Orden ECD/116/2015, de 4 de noviembre (BOC del 12), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño,

Esta Dirección General de Personal y Centros Docentes ha resuelto:

Primero.- Aprobar la resolución provisional del concurso de traslados de los cuerpos citados, contenida en los listados que a continuación se relacionan, y que se harán públicos en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria:

— Listado de participantes a los que se les ha concedido destino ordenados por especialidades y por orden de puntuación.

— Listado alfabético general de participantes indicando las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino concedido o denegado.

Los listados correspondientes, estarán a disposición de los interesados en el Negociado de Información en esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sita en calle Vargas, 53, 6ª planta (Santander), a partir del 14 de marzo de 2016.

Segundo.- Los interesados podrán, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el 14 al 18 de marzo de 2016, ambos inclusive, presentar reclamaciones a las puntuaciones y destino obtenidos en esta resolución provisional. Asimismo durante este plazo, también podrán presentarse las renuncias a la participación en el concurso. Las reclamaciones y renuncias, dirigidas a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, se presentarán, dentro del mismo plazo que se señala, en las oficinas a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2016-1976

Tercero.- Los interesados quedan oficialmente notificados con la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2016.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,

Francisco J. López Nogués.

2016/1976

CVE-2016-1976

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-1978 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cardiología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/44/2015, de 26 de octubre.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cardiología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/44/2015, de 26 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 213, de fecha 6 de noviembre de 2015, por la presente

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de marzo de 2016.
La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

ANEXO I

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA", CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/44/2015, DE 26 DE OCTUBRE.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
13291289A	ZUECO GIL, JOSE JAVIER
15827696Q	VAZQUEZ DE PRADA TIFFE, JOSE ANTONIO

2016/1978

CVE-2016-1978

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2016-1997 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adquisición onerosa de terrenos en el término municipal de Arnuero con destino al patrimonio municipal del suelo en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 409/15.*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Arnuero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de Arnuero.

2) Domicilio: Barrio Palacio nº 1.

3) Localidad y código postal: Arnuero (Cantabria). C.P. 39195.

4) Teléfono: 942 677 041.

5) Telefax: 942 677 156.

6) Correo electrónico: secretaria@ayuntamientoarnuero.org

7) Dirección perfil del contratante: www.ayuntamientodearnuero.com

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Número de expediente: EXP 409/15.

2. Objeto del Contrato: Adquisición onerosa de la plena propiedad, libre de cargas y gravámenes, arrendatarios, ocupantes y precaristas de terrenos situados íntegramente en el término municipal de Arnuero con destino al patrimonio municipal del suelo en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Tipo de licitación:

a) Dadas las características del contrato no se establece tipo de licitación, al valorarse las fincas ofertadas de conformidad con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y el RD 1492/1997.

5. Garantías exigidas: No se exige garantía.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: La que corresponda al último de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC hasta las 14:00 horas. Si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

CVE-2016-1997

b) Documentación a presentar:

La establecida en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General del Ayuntamiento de Arnuero.

2. Domicilio. Bº Palacio nº 1.

3. Localidad y código postal. Arnuero. 39195.

7. Apertura de ofertas:

d) Fecha y hora: La apertura de las ofertas, en acto público, se comunicará mediante fax a las empresas licitadoras.

8. Gastos de Publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

Arnuero, 16 de febrero de 2016.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2016/1997

CVE-2016-1997

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2016-1935 *Anuncio de formalización del contrato para la prestación del Servicio de Jardinería en los espacios públicos municipales. Expediente 1015/2015.*

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de febrero de 2016, se adjudicó el contrato de contrato de prestación del Servicio de Jardinería en los espacios públicos municipales de Comillas, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1015/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: comillas.sedelectronica.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Prestación de servicios.

b) Descripción: Contrato de prestación del Servicio de Jardinería en los espacios públicos municipales de Comillas.

c) Lote (en su caso): No.

d) Acuerdo marco: No.

e) Sistema dinámico de adquisiciones: No.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria y perfil del contratante.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de enero de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 360.000 euros incluido IVA.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 74.380,17 euros anuales. Importe total: 90.000 euros anuales.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19 de febrero de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 22 de febrero de 2016.

c) Contratista: Quercus Comillas Sociedad Cooperativa.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 74.300 euros anuales. Importe total: 89.903 euros anuales.

CVE-2016-1935

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Respecto del criterio de valoración Nº 3, la planificación más precisa y detallada y con mayor atención a las cuestiones ambientales, sociales y de control de plagas.

Respecto del criterio de valoración Nº 4, la concreción de las mejoras ofrecidas y utilidad directa para el servicio. Colaboración con el colegio público. Mejor planteamiento de desarrollo de los trabajos. Mayor valor económico y social de las mejoras ofertadas.

Comillas, 24 de febrero de 2016.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2016/1935

CVE-2016-1935

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2016-2049 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, plantilla de personal, masa salarial y operación de crédito.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2016, aprobó inicialmente para el ejercicio 2016, el presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal, masa salarial y operación de crédito.

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente queda expuesto al público en la oficina de Secretaría para que los interesados, en el plazo de quince días, puedan formular ante el Pleno alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Camargo, 4 de marzo de 2016.
La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2016/2049

CVE-2016-2049

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2016-2021 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 20/2015, por crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto prorrogado del Ayuntamiento para 2015, una vez incorporado al mismo el expediente de modificación de crédito número 20, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre de 2015 y elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública.

	ESTADO DE GASTOS			
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación 2	Actual
	Gastos Corrientes			
2	Gastos B. Corrientes y Servicios	1.694.989,23	80.313,09	1.775.302,32
	Gastos de Capital			
6	Inversiones Reales	1.852.479,52	+10.626,61	1.863.106,13
7	Transferencias de Capital	0,00	+6.385,12	6.385,12
Total		**3.547.468,75**	**97.324,82**	**3.644.793,57**

Marina de Cudeyo, 11 de febrero de 2016.
La concejal delegada,
por Resolución de Alcaldía número 346/15
(BOC número 130, de 9/7/2015),
Emilia Pérez Prieto.

2016/2021

CVE-2016-2021

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2016-2050 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Polaciones para el ejercicio 2016 en sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	**Descripción**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	56.122,27
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	181.877,73
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.800,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	94.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Gastos	**355.000,00**

Estado de Ingresos		
Capítulo	**Descripción**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	139.100,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.438,80
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	183.161,20
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	**355.000,00**

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	Nº DE PLAZAS
1.- Escala de Administración Especial - Operario de Cometido Múltiple	1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Polaciones, 18 de febrero de 2016.
El alcalde,
Teodoro Ruiz Quevedo.

2016/2050

CVE-2016-2050

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2016-2062 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 5/2015.*

El Pleno del Ayuntamiento de Vega de Pas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 05/03/2016, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos número 5 de distintas áreas de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1º, por remisión del 179.4º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.C., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Vega de Pas, 5 de marzo de 2016.
El alcalde,
Juan Carlos García Diego.

2016/2062

CVE-2016-2062

JUNTA VECINAL DE BARCENILLA

CVE-2016-1992 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Barcenilla de Piélagos, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2016, el expediente de modificación de créditos número 01/2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Barcenilla de Piélagos, 28 de febrero de 2016.

El presidente,

Santos Muriedas Solar.

2016/1992

CVE-2016-1992

CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DEL HAYA

CVE-2016-1987 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Castrillo del Haya, 17 de febrero de 2016.
El presidente,
Alberto Gómez Jorrín.

2016/1987

CVE-2016-1987

JUNTA VECINAL DE NOVALES

CVE-2016-1993 *Aprobación inicial y exposición pública de expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

Aprobado por la Junta Vecinal de Novales, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, el expediente de modificación de créditos número 01/2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Novales, 10 de diciembre de 2015.
El presidente,
Antonio Rodríguez Diego.

2016/1993

CVE-2016-1993

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

CVE-2016-1988 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, bases de ejecución, anexos y documentación complementaria.*

La Junta Vecinal de Riaño, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Riaño para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos y de ingresos asciende a 5.810,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Solórzano, 26 de febrero de 2016.
El presidente,
Ricardo Cruz Segurola.

2016/1988

CVE-2016-1988

JUNTA VECINAL DE ZURITA

CVE-2016-1989 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Zurita, 18 de diciembre de 2015.
El presidente,
David Diego Pérez-Camino.

2016/1989

CVE-2016-1989

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2016-1990 *Aprobación y exposición pública de los padrones del segundo semestre de la Tasa por Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para 2015.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 1 de marzo de 2016, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del 2º semestre de la Tasa por el Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para el ejercicio 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación de los citados padrones de contribuyentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Arredondo, 1 de marzo de 2016.
El alcalde,
Leoncio Carrascal Ruiz.

2016/1990

CVE-2016-1990

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2016-1983 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Espacio para Aprovechamiento Exclusivo de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por el presente anuncio se procede a la exposición pública de los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Espacio para Aprovechamiento Exclusivo, todos ellos correspondientes al ejercicio 2016.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos, y los correspondientes recibos, en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 21 de marzo al 20 de mayo de 2016. El pago se efectuará en cualquier oficina de Caja Cantabria, Banco Santander o Bilbao Bizkaia Kutxa. A partir del 21 de mayo de 2016 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 2003.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la recaudación municipal, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Laredo, 24 de febrero de 2016.
El alcalde,
Juan Ramón López Visitación.

2016/1983

CVE-2016-1983

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2016-1994 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Recogida de Basura Domiciliaria y Derechos de Conexión a la Red General de Agua del cuarto trimestre de 2015.*

Por Decreto de la Alcaldía del día 25 de febrero de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la Tasa por Suministro de Agua y Recogida de Basura Domiciliaria y Derechos de Conexión a la red general de agua, cuarto trimestre del ejercicio 2015.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dicho padrón está a disposición de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rionansa, 25 de febrero de 2016.
El alcalde,
Pedro Manuel González Olcoz.

2016/1994

CVE-2016-1994

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-2005 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 29825/2011.*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 15 de abril de 2013, anotación letra "A" (15/10/2013); 23 de octubre de 2013, anotación letra "B" (20/05/2014), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 29825/2011, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 12 de enero de 2016, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 27 de abril de 2016, a las 09:10 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único:

Tipo 1ª Licitación: diez mil quinientos noventa y cuatro euros con noventa y dos céntimos (10.594,92 €), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 2.118,98 €.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

Una mitad indivisa de: Urbana número dos-tres-94). Plaza Garaje número noventa y cuatro, situado en el sótano segundo, correspondiente al complejo residencial Canalejas, de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie de diecisiete metros y quince decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza 104; Sur, pasillo de acceso; Este, plaza 95 y pasillo de acceso; y Oeste, portal cinco.

Referencia catastral: 6030051VP3163A0241DQ.

Se halla inscrita al libro 803 Reg. 1, tomo 2062, folio 32, finca 65352.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

Por razón de procedencia gravada con la servidumbre en la Inscripción 1ª de la finca 8969, al folio 155 del libro 88. Servidumbre de medianería.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

CVE-2016-2005

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1522 Código Civil).

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

CVE-2016-2005

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de Subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 7.946,19 €.

Importe del Depósito para la segunda Licitación: 1.589,24 €

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado RGR.

13º. El excelentísimo señor Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del RGR, precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

CVE-2016-2005

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 1 de marzo de 2016.

El recaudador general y agente ejecutivo,

Manuel Fuente Arroyo.

2016/2005

CVE-2016-2005

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-2006 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 10030/2011.*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 8 de octubre de 2014, anotación letra "A" (03/12/2014), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 10030/2011, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 12 de enero de 2016, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 27 de abril de 2016, a las 09:00 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: único

Tipo 1ª Licitación: nueve mil novecientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (9.955,51 €), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 1.991,10 €

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

Urbana trescientos setenta y tres. Local garaje, señalado con el número catorce, sito en la planta baja, primera planta natural del edificio o Bloque V, de la segunda fase, al que corresponde hoy el portal señalado con el número dos, de un Conjunto Urbanístico, en el Barrio de San Martín, pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de trece metros y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, local garaje 13; Sur, local garaje 15; Este, terreno sobrante de edificación; y Oeste, portal del edificio. Cuotas: En el valor total y elementos comunes del Conjunto Urbanístico 0,046 por ciento, y con relación al edificio 0,948 por ciento.

Referencia Catastral: 1407209VP3110E0373TG.

Se halla inscrita al libro 585 Reg. 4, tomo 2205, folio 88, finca 53008.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

CVE-2016-2006

Situaciones Jurídicas:

El garaje objeto de enajenación, está clasificado por el Plan General vigente como suelo urbano no consolidado, quedando su situación definida como Fuera de Ordenación, por ubicarse en suelo calificado como Área Específica a desarrollar AE-53 (B), que según se describe en los artículos 11.14.2 y 4 está prevista una reforma interior, la cual en el artículo 1.3.10.d se considera entre los suelos Fuera de Ordenación.

La finca se encuentra ubicada en terrenos clasificados por el vigente Plan General como Suelo Urbano consolidado. Una parte de la finca se clasifica como Zona de Mantenimiento ZM, ordenanza 11.5, que permite la continuidad de los edificios existentes. Y la otra parte o resto de la finca, donde se ubica el bloque 2, se incorpora al Área Específica AE 53(B), en la que está prevista la demolición de los inmuebles y su sustitución por nuevos edificios.

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios - Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

CVE-2016-2006

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
hasta		5.999,99	60,00
de	6.000,00 a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00		300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 7.466,63 €.

Importe del Depósito para la segunda Licitación: 1.493,33 €

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. El excelentísimo señor Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe con-

CVE-2016-2006

certado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 1 de marzo de 2016.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2016/2006

CVE-2016-2006

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-2007 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 6883/2009.*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 17 de enero de 2012, anotación letra "L" (16/04/2012); 13 de enero de 2015, anotación letra "P" (17/02/2015) en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 6883/2009, que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 27 de enero de 2016, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 27 de abril de 2016, a las 09:30 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: tres mil quinientos quince euros con ocho céntimos. (3.515,08 €), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 703,02 €

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

Urbana: Número siete.- Un local industrial o comercial, situado en la parte central de la planta baja, de un edificio denominado Bloque XXI, radicante al Norte del Paseo del General Dávila de esta ciudad de Santander, señalados sus dos portales, con los números uno y dos de gobierno, que ocupa una superficie aproximada de cincuenta y tres metros cuadrados y linda: al Sur, por donde tiene sus accesos con calle en proyecto; al Este, con el local número seis; al Norte, con terreno de la finca; y al Oeste, con caja de escalera y portal numero dos.

Referencia catastral 5736601VP3153F0003LP.

Se halla inscrita al libro 56, Reg. 1, sección 6ª, tomo 2630, folio 62, finca 4037.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

Inscripción 6ª. Hipoteca a favor de Caja Rural de Burgos, Cooperativa de Crédito, para responder de: 60.000 € de principal; de 7.500 € de intereses ordinarios, de 13.650 € de intereses de demora, de 9.000 € de costas y gastos, 600 € de prestaciones accesorias. Total garantizado: 90.750 €

CVE-2016-2007

Solicitada información a citada entidad, con fecha 25 de enero de 2016 comunican que al día de la fecha salvo error, el préstamo sigue vigente en situación irregular y con una deuda pendiente conjunta de 39.987,55 € aproximadamente, como cifra conjunta en concepto de capital e intereses pendientes de vencimiento y vencidos e impagados.

Anotación letra "H" prorrogada por la letra "M", a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, URE 39/04 en reclamación de: 2.446,98 € de principal, 817,06 € de recargo de apremio, 128,26 € de intereses, 326,40 € para costas e intereses presupuestados. Total garantizado: 3.718,70 €.

Anotación letra "I" prorrogada por la letra "N", a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, URE 39/04 en reclamación de: 617,76 € de principal, 137,45 € de recargo de apremio, 28,60 € de intereses, 12,07 € de costas, 75,52 € para costas e intereses presupuestados. Total garantizado: 871,40 €.

Anotación letra "J" prorrogada por la letra "Ñ", a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, URE 39/04 en reclamación de: 2.990,09 € de principal, 1.046,53 € de recargo de apremio, 118,24 € de intereses, 71,80 € de costas, 403,66 € para costas e intereses presupuestados. Total garantizado: 4.630,32 €.

Anotación letra "K" prorrogada por la letra "O", a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, URE 39/04 en reclamación de: 3.042,57 € de principal, 608,51 € de recargo de apremio, 98,53 € de intereses, 350,- € para costas e intereses presupuestados. Total garantizado: 4.099,61 €.

Solicitada información a citado organismo, sobre mentadas anotaciones, con fecha 04 de febrero de 2016 comunica: que la deuda garantizada con la anotación de embargo letra "H" ha sido minorada en la cantidad de 3.124,27 €, y respecto de las anotaciones letras "I", "J" y "K", no has sufrido variación alguna.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios - Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras

CVE-2016-2007

que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de

CVE-2016-2007

60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado RGR.

13º. El excelentísimo señor Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del RGR, precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 1 de marzo de 2016.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2016/2007

CVE-2016-2007

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-2008 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 13286/2002.*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 13286/2002, que se instruye en esta Recaudación contra, Revilla Diego, Rosa, con NIF 13775885N, casada con Santamaría Ruiz, Ramón, ambos fallecidos, los días 29 de enero de 1995 y 15 de agosto de 1970 respectivamente, según certificación registral que aparece en el mismo; y en su caso, contra la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos de los citados, por débitos a esta Hacienda Municipal; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 30 de marzo de 2006, anotación letra "C" (07/08/2006), prorrogada por la letra "D" (10/08/2010) prorrogada por la letra "F" (22/08/2014); 16 de noviembre de 2009, anotación letra "E" (27/10/2010) prorrogada por la letra "G" (30/10/2014); 07 de noviembre de 2014, anotación letra "H" (23/06/2015), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 12 de enero de 2016, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 27 de abril de 2016, a las 09:20 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos (59.545,46 €), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 11.909,09 €.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

El piso primero de una casa de suelo a cielo, radicante en esta ciudad de Santander, barrio y sitio de San Simón de Abajo, después calle de Travesía de San Simón, señalada con el número once, antes nueve, y en la actualidad calle Laredo, número once. La casa se compone de planta baja y tres pisos y bohardilla, mide cinco metros ochenta y cinco centímetros de frente por diez metros cincuenta y nueve centímetros de fondo, linda: por su frente al Sur, con dicha calle; Norte o espalda, con terreno de esta pertenencia destinado a servicio de paso y luces; al Este o derecha, casa de herederos de don Luis Dumois y don Jacinto Noriega; y al Oeste o izquierda, casa número siete, hoy nueve, de esta pertenencia, o sea, don Guillermo Isequilla, antes herederos de Tomás Cagigal.

Referencia Catastral: 5330427VP3153A0002IP.

Se halla inscrita al libro 374 Reg. 1, tomo 960, folio 54, finca 5487.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

CVE-2016-2008

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1522 Código Civil).

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

CVE-2016-2008

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

— Tipo de subasta en segunda Licitación: 44.659,10 €

— Importe del Depósito para la segunda Licitación: 8.931,82 €.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. El excelentísimo señor Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe con-

CVE-2016-2008

certado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 1 de marzo de 2016.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2016/2008

CVE-2016-2008

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2016-1996 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Con fecha 25 de febrero de 2016, por Resolución de esta Alcaldía, se aprueba el padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2016.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tal padrón quedará expuesto al público por plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y el tablón de anuncios municipal, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, se considera cumplida la NOTIFICACIÓN DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA con la publicación de este anuncio en el BOC, conforme al citado artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, por lo que, no recibir el documento de cobro/aviso de pago no justificará la falta de ingreso de las deudas en su periodo voluntario.

De igual modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que en el plazo de ingreso que seguidamente se señala, se efectuará la recaudación en periodo voluntario:

— Recibos no domiciliados (ventanilla): Desde el 12 de abril al 14 de junio.

— Recibos domiciliados: El 2 de mayo.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago deberán personarse en las Oficinas Municipales, todos los martes de 10 a 12:30 horas. Transcurrido el plazo de ingreso en voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

RECURSOS:

Contra la anterior Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante la tesorera en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2. C) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la imposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

Santiurde de Toranzo, 25 de febrero de 2016.
El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

2016/1996

CVE-2016-1996

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-2010 *Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por esta Consejería, por lo que han de recibir ayudas para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de:

a) Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en los niveles educativos que figuren en la correspondiente convocatoria que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.

b) Alumnos escolarizados en los niveles educativos que figuren en la correspondiente convocatoria, en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

2. Excepcionalmente, y en función de lo que establezca la convocatoria, también se podrán conceder ayudas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los siguientes alumnos:

a) Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras lenguas o asistan al Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA) en centros que dispongan de alguno de estos programas, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos que establezca la convocatoria.

b) Alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del Centro, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales sin que, en ningún caso, la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en la correspondiente convocatoria.

CVE-2016-2010

c) Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que deban asistir, por indicación del centro en el que están escolarizados, a otras localidades para completar la formación lectiva a fin de evitar el abandono temprano de la educación.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán solicitar la concesión de una ayuda individualizada de transporte escolar, los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse matriculados durante el curso correspondiente en el centro público más cercano posible al lugar de su residencia, dentro de la zona que le corresponda.

b) Recorrer una distancia superior a dos kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado el alumno.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad de residencia por no existir en ella centros públicos que los impartan, o por falta de plazas vacantes.

d) En el caso de alumnos internos, se concederá a todos aquellos que no puedan hacer uso de las rutas contratadas, en su caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Convocatoria y solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las solicitudes, así como los documentos que acrediten su derecho, se presentarán en el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria en las secretarías de los centros docentes, en los plazos que establezca la misma.

3. Hasta cinco días hábiles después de la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros docentes, podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53 - 7ª planta, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los centros educativos deberán remitir las solicitudes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de cinco días desde la fecha de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros, para que estas puedan ser admitidas a trámite,

5. La solicitud se formalizará en el modelo que figurará como anexo a la convocatoria. Las solicitudes serán firmadas por el padre, madre o representante legal, excepto si el alumno es mayor de edad.

El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, de 12 de abril, autorizar la consulta de los documentos que permitan verificar su identidad y domicilio de acuerdo con lo que figure en la correspondiente convocatoria.

6. La solicitud incluirá la documentación necesaria para la resolución de la misma, así como declaración responsable de los extremos indicados en la convocatoria.

CVE-2016-2010

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la más corta por carretera existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumno y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, la distancia se contabilizará desde el domicilio del alumno. La distancia se especificará en kilómetros de un solo desplazamiento.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tengan su residencia, aunque la distancia del domicilio familiar hasta el centro sea superior a la establecida en el artículo segundo, salvo que hayan sido derivados a dicho centro por las comisiones de escolarización.

3. Asimismo, no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte a aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que, disponiendo de Centro y plaza en su localidad de residencia, pudieran ser admitidos en otro centro basándose en la libertad de elección de Centro.

Artículo 5. Instrucción.

1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 6, para cada uno de ellos y que comprenderán las solicitudes presentadas en el primer procedimiento, y las presentadas en el segundo.

2. A la Dirección General de Innovación y Centros Educativos le corresponde la instrucción del procedimiento en los términos que figuren en la correspondiente convocatoria.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de Valoración presidido por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, y compuesto por los miembros que se reflejen en la convocatoria, o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones que de manera motivada concedan o denieguen las ayudas solicitadas, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Vargas, 53, 6ª planta. Santander) durante un plazo de diez días hábiles así como en la página web http://www.educantabria.es.

3. Contra la resolución que conceda o deniegue las ayudas solicitadas, los interesados podrán interponer ante el Consejo de Gobierno, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, debidamente diligenciada, de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería, y cuya resolución agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses. Transcurridos este plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad esta-

CVE-2016-2010

blecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria y con la distribución que en la misma se indique.

2. Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: El precio del billete o del abono correspondiente.

b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la escala de kilómetros por carretera existentes entre el domicilio familiar y el centro de acuerdo con lo que figure en la convocatoria.

3. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana se diversificará según la distancia por carretera más corta existente entre el domicilio familiar y el centro, de acuerdo con lo que figure en la convocatoria.

4. Los importes establecidos en la convocatoria se podrán graduar proporcionalmente en función del periodo para el que se concedan o del importe realmente justificado, sin que en ningún caso pueda superar el coste real del servicio.

5. En función de circunstancias especiales, y previo informe emitido por los servicios correspondientes, el órgano instructor podrá ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento que plantee en cada caso el traslado de los alumnos por sus propios medios, a efectos de conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la establecida en los apartados 2 y 3, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discrecionales de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole. En este caso, la cuantía unitaria no podrá exceder de lo que figure en la convocatoria.

6. En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere el crédito previsto en la correspondiente convocatoria, se procederá a disminuir proporcionalmente la cuantía que correspondiera a cada uno de los solicitantes en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiendo por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de miembros

Artículo 8. Determinación de la renta familiar.

1. Para el cálculo de la renta familiar disponible, así como de los miembros computables, se aplicarán los mismos criterios que en las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio del curso en que se publique la convocatoria de ayudas individualizadas así como las deducciones allí reflejadas.

2. La presentación de la solicitud, implica la autorización a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para obtener los datos tributarios necesarios para determinar la renta familiar disponible a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En el caso de que la solicitud sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que la AEAT no disponga de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la solicitud en caso contrario.

3. En el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de los datos de identificación, consulta al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, domicilio fiscal, y nivel de renta, se deberá aportar la documentación que figure en la convocatoria.

CVE-2016-2010

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar los estudios que fundamenten la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

c) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados,

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Pago de las ayudas y exención de tributación.

1. El pago de las ayudas se realizará cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por transferencia bancaria en la cuenta que haya designando el solicitante.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas, las ayudas contempladas en la presente Orden tienen la consideración de rentas exentas.

Artículo 11. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de la ayuda, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna, o algunas, de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso correspondiente sin motivo justificado.

b) La inasistencia injustificada al centro por un periodo de tiempo único o acumulado superior a 20 días lectivos.

c) No haberse presentado a las pruebas de evaluación correspondientes, cuando éstas sean preceptivas.

3. La justificación se realizará mediante certificado expedido por la secretaría del centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos en el plazo que se indique en la convocatoria.

4. En el caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos:

CVE-2016-2010

- Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en los supuestos establecidos en el apartado 2.

- Procederá el reintegro parcial, proporcional al tiempo de inasistencia, de lo indebidamente percibido cuando la inasistencia injustificada del alumno sea inferior a 20 días lectivos.

En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, previa audiencia al beneficiario.

5. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Convocatorias

Por orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a realizar las convocatorias correspondientes de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de marzo de 2016.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Ramón Ruiz Ruiz.

2016/2010

CVE-2016-2010

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2015-14051 *Información pública de solicitud de legalización de obras de rehabilitación de edificio en San Juan de Raicedo.*

Por don Vicente Gutiérrez López se ha solicitado licencia municipal para legalización de las obras de rehabilitación de edificio en el pueblo de San Juan de Raicedo (Arenas de Iguña) Referencia Catastral 000600400VN18D0001ZJ del Catastro de Rústica.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Arenas de Iguña, 16 de diciembre de 2015.
El alcalde,
Pablo Gómez Fernández.

2015/14051

CVE-2015-14051

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2016-1782 *Información pública de solicitud de construcción de cuadra-estabulación en La Plata.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de una cuadra-estabulación de 11,00 x 18,00 m en la parcela 3 del polígono 3 en el sitio denominado La Plata, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de don José Carlos Sainz Suárez, se expone al público por plazo de 15 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 24 de febrero de 2016.
La alcaldesa,
María Isabel Fernández Gutiérrez.

2016/1782

CVE-2016-1782

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2016-203 *Información pública de concesión de licencia de apertura de punto limpio. Expediente R-2/2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que por Resolución de la Alcaldía nº 2, de fecha 7 de enero de 2016, se otorgó la siguiente licencia de apertura:

Promotor: MARE, S. A.

Uso: Punto Limpio.

Dirección de la instalación: Los Llanos-Camaleño.

RECURSOS

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Camaleño, 8 de enero de 2016.

El alcalde-presidente,

Óscar Casares Alonso.

2016/203

CVE-2016-203

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2016-1880 *Información pública de expediente para construcción de establo para ganado vacuno y vivienda vinculada a la explotación en Navajeda.*

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por periodo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don Rubén Abascal Lavín y doña Valvanuz Fernández Barata para la construcción de establo para ganado vacuno y vivienda vinculada a la explotación en el Bº Puente los Arroyos de Navajeda (parcela núm. 12 del polígono núm. 31), en suelo no urbanizable protegido de interés forestal (NU-3), actual -Suelo Rústico de Especial Protección.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 16 de febrero de 2016.
La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2016/1880

CVE-2016-1880

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2015-13703 *Información pública de solicitud de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Proaño.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido a instancia de Marta Delgado Gutiérrez, para el proyecto de "construcción de vivienda unifamiliar aislada" en Suelo Rústico, pol. 47, parcela 189, de Proaño, Hermandad de Campoo de Suso.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en las dependencias municipales.

Hermandad de Campoo de Suso, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2015/13703

CVE-2015-13703

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2016-1117 *Concesión de licencia de primera ocupación de nave-almacén en Soto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en redacción otorgada por la Ley 6/2010 de 30 de julio, se hace público la concesión de Licencia de 1ª Ocupación de nave-almacén cuyos datos se detallan a continuación:

Fecha de concesión: 1 de febrero de 2016.

Órgano: Alcaldía.

Promotor: Doña Mª Isabel Calderón Landeras.

Expediente: Construcción de nave-almacén en Soto, calle El Molino, nº 72.

Régimen de recursos: Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

— Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC. Contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

— Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

— Podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus derechos.

Hermandad de Campoo de Suso, 2 de febrero de 2016.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez González.

2016/1117

CVE-2016-1117

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2016-626 *Información pública de solicitud de licencia urbanística para construcción de garaje en Entrambasmestas.*

Por don Aquilino Pardo Cobo se ha solicitado licencia urbanística consistente en construcción de un garaje en Escobosa, 8, Entrambasmestas (Referencia Catastral 39039A002000230000SX). De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete el expediente a trámite de información pública por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luena, 21 de enero de 2016.
El alcalde,
José Ángel Ruiz Gómez.

2016/626

CVE-2016-626

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2015-14279 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en Gajano. Expediente 155/89.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para nave industrial en Gajano, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la citada Ley:

Fecha de la concesión: 17 de diciembre de 2015.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Benalmiyo, S. L.

Situación: Polígono Industrial "La Gasolinera", nº 88-C, Gajano.

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2. Ley 4/1999).

Marina de Cudeyo, 21 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

2015/14279

CVE-2015-14279

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2016-1385 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de infraestructura de telecomunicación.*

Por Retevisión I., SA, se ha solicitado autorización para legalización de infraestructura de telecomunicación en suelo rústico Polígono 1 Parcela 2107 del Catastro de Rústica del Municipio de Molledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 1 letra b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanística del Suelo, el citado expediente se somete a información pública por período de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo, en horario de oficina, de lunes a viernes.

Molledo, 5 de febrero de 2016.
La alcaldesa,
Teresa Montero Vicenti.

2016/1385

CVE-2016-1385

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2016-135 *Concesión de licencia de primera ocupación de nave destinada a almacén de muebles de cocina. Expediente 924/2015.*

Una vez terminadas las obras de nave destinada a "Almacén de Muebles de Cocina", en calle Moldería, nº 60, del Polígono Industrial de La Vega de Reinosa, ejecutadas con arreglo al proyecto técnico sobre el que se concedió la preceptiva licencia de obras y a esta última, mediante Decreto de Alcaldía nº 1.463, de fecha 28 de diciembre de 2015, se concede licencia de primera ocupación de dicha instalación a favor del solicitante, don Juan Martínez García, con número de expediente 000924/2015.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 190.2 y 193, en relación con el artículo 256.2, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio.

Los recursos que se pueden interponer, con los correspondientes plazos de impugnación, son los siguientes:

— Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; contra lo resuelto en dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido el plazo de un mes sin que se notifique la resolución del recurso de reposición, se entenderá desestimado por silencio administrativo, siendo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de desestimación. De haber sido interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

— Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reinosa, 30 de diciembre de 2015.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2016/135

CVE-2016-135

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2016-49 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de un merendero y almacén de aperos en Las Parras.*

Don José Ramón Colio López, ha solicitado autorización para la construcción de un merendero y almacén de aperos en la parcela 96 del polígono 13, sitio de Las Parras (Reocín).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, artículos 113 y 116, se somete el expediente a información pública durante quince días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente, y en su caso formular las alegaciones que estime oportunas.

Reocín, 22 de diciembre de 2015.
El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2016/49

CVE-2016-49

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2016-270 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Pontones.*

De acuerdo con el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, tras su modificación por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2015, concedió las siguientes licencias de primera ocupación:

Licencia de primera ocupación.

Laura González Monge, solicita licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar aislada en la urbanización "La Cabaña" de Pontones con referencia catastral 4271301VP4047500001OZ.

La Junta de Gobierno Local, visto el informe del técnico municipal acuerda, por unanimidad, autorizar la licencia de primera ocupación.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación.

Ribamontán al Monte, 23 de diciembre de 2015.
El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2016/270

CVE-2016-270

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2015-14097 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en Barrio Concha.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación para vv.unifamiliar en Diseminado de Haces-Bº Concha, de cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 16/12/2015.

Órgano: El alcalde.

Promotor: Lobelco S. L.

Dirección de la licencia: Diseminado de Haces,2-Bº Concha.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Ruiloba, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ruiloba, 18 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2015/14097

CVE-2015-14097

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2016-678 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en barrio Ruilobuca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación para vivienda sita en c/ Dujo, 24C-Bº Ruilobuca, de cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 21/01/2016.

Órgano: El Alcalde.

Promotor: Azucena Maroto Sobrino.

Dirección de la licencia: C/ Dujo, 24C-Bº Ruilobuca. 39527 Ruiloba.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Ruiloba, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ruiloba, 22 de enero de 2016.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2016/678

CVE-2016-678

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2015-13757 *Información pública de expediente de alisamiento de terreno dentro del dominio público marítimo terrestre. Expediente AYT/1801/2015.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días el expediente promovido por doña Marcelina García Gutiérrez para realizar alisamiento, que permita el aparcamiento de vehículos, en parcela sita en el Bº de La Maza, dentro de la línea de protección del dominio público marítimo terrestre, a efectos de formular las alegaciones oportunas.

San Vicente de la Barquera, 7 de diciembre de 2015.
El alcalde,
Dionisio Luguera Santoveña.

2015/13757

CVE-2015-13757

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2016-1118 *Concesión de licencia de primera ocupación para acondicionamiento interior y cambio de uso de planta baja para cafetería-restaurante.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2015, se concedió licencia de primera ocupación a C/ Carrera 15 C.B., para acondicionamiento interior y cambio de uso de la planta baja para cafetería-restaurante (fase 1), en Santillana del Mar.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse nuevamente este recurso, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuese expresa; si no lo fuese, el plazo será de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio o desde el día siguiente al que se produzca la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santillana del Mar, 2 de febrero de 2016.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2016/1118

CVE-2016-1118

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2016-389 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Obregón.*

Por don José Luis Fernández Crespo, se tramita expediente en solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, en la parcela con referencia catastral 39099A020000600000LD, en el Bº El Pino del pueblo de Obregón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 15 de enero de 2016.
El alcalde,
Constantino Fernández Carral.

2016/389

CVE-2016-389

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2016-2015 *Anuncio de dictado de resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la implantación de un centro de investigación y producción de productos farmacéuticos y cosméticos, en el municipio de Villaescusa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se formula el Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la implantación de un centro de investigación y producción de productos farmacéuticos y cosméticos, en el municipio de Villaescusa.

El texto del citado Informe se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 29 de febrero de 2016.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,

José Manuel Lombera Cagigas.

2016/2015

CVE-2016-2015

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2015-13799 *Anuncio de dictado de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 001/2005, en relación con proyecto de ampliación de edificio de laboratorio. Modificación 07.2015. Término municipal de Polanco.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006 la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web de la Consejería (www.medioambientecantabria.es):

— Resolución sobre Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa Moehs Cántabra S. L., como consecuencia del desarrollo del proyecto de ampliación del edificio de laboratorio, en sus instalaciones de Polanco.

Santander, 9 de diciembre de 2015.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2015/13799

CVE-2015-13799

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2016-2014 *Corrección de errores a la Resolución de 2 de septiembre de 2015 correspondiente a solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto de Ampliación de Explotación de Ganado Vacuno de Leche en Loredo, término municipal de Ribamontán al Mar.*

Apreciado error en el título publicado en el BOC de la Resolución de 2 de septiembre de 2015, Dirección General de Medio Ambiente, correspondiente a solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto de Ampliación de Explotación de Ganado Vacuno de Leche en Loredo, término municipal de Ribamontán al Mar, y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir el mismo, manteniendo el contenido de la citada Resolución en su totalidad, con el cambio que se señala a continuación:

En el título que dice: "Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiente a solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto de Ampliación de Explotación de Ganado Vacuno de Leche en Loredo, término municipal de Ribamontán al Mar", debe decir: "Resolución de 2 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto Ampliación de explotación de ganado vacuno de leche en Loredo, término municipal de Ribamontán al Mar".

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 25 de febrero de 2016.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2016/2014

CVE-2016-2014

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-539 *Resolución por la que se otorga concesión de aprovechamiento de caudal de agua del río de Los Bordales en Limpias, término municipal de Limpias, con destino a riego. Expediente A/39/10070.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 18 de enero de 2016 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a María Amparo Arce Rocillo, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,2 l/s de agua del río de Los Bordales en Limpias, término municipal de Limpias (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 18 de enero de 2016.
El secretario general,
P.D., el comisario de Aguas adjunto
(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Jorge Rodríguez González.

2016/539

CVE-2016-539

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-1000 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de manantial La Valleja en San Vicente de León, término municipal de Arenas de Iguña, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/10710.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionaria: Mª Magdalena Guerra González.
N.I.F. número: 13934312 S.
Domicilio: San Vicente de León 39450 - Arenas de Iguña (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Manantial La Valleja.
Caudal solicitado: 0,009 l/seg.
Punto de emplazamiento: Monte público en La Valleja, San Vicente de León.
Término municipal y provincia: Arenas de Iguña (Cantabria).
Destino: Abrevado de 20 cabezas de ganado vacuno.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 0,009 l/s de agua del manantial La Valleja en San Vicente de León, término municipal de Arenas de Iguña (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

Las aguas se toman en la surgencia del manantial en la que hay un pequeño abrevadero-lavadero antiguo y desde este mediante una manguera de PVC de 1/2 pulgada de diámetro y 10 m de longitud se conduce el agua a una bañera-abrevadero con flotador.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 1 de febrero de 2016.
El secretario general,
P.D., el jefe de Servicio de Cantabria
(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Alberto López Casanueva.

2016/1000

CVE-2016-1000

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-1998 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua del manantial de Gancedo en El Prado del Rey, término municipal de Liérganes, con destino a abastecimiento de El Condado y Casa del Monte. Expediente A/39/10673.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Ayuntamiento de Liérganes.
N.I.F. número: P 3903700G.
Domicilio: Calle Camino Real, 12 - 39722 Liérganes (Cantabria).
Nombre del río o corriente: De Gancedo.
Caudal solicitado: 0,29 l/seg.
Punto de emplazamiento: El Prado del Rey.
Término municipal y provincia: Liérganes (Cantabria).
Destino: Abastecimiento de El Condado y Casal del Monte.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,29 l/s de agua del manantial de Gancedo en El Prado del Rey, término municipal de Liérganes (Cantabria), con destino al abastecimiento de El Condado y Casa del Monte.

La captación se efectúa directamente del manantial mediante una arqueta desde la que se conduce el agua por gravedad hasta el depósito de Gancedo de 75 m3 de capacidad y desde el que se efectúa la distribución a las viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 1 de marzo de 2016.
El secretario general
P.D. el jefe de Servicio de Cantabria
(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Alberto López Casanueva.

2016/1998

CVE-2016-1998

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-1999 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una pasarela peatonal sobre el río Pisueña, en Pomaluengo, término municipal de Castañeda. Expediente A/39/10809.*

Peticionario: Ayuntamiento de Castañeda.
C.I.F. número: P 3901900E.
Domicilio: Villabáñez 39660 - Castañeda (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Pisueña.
Punto de emplazamiento: Pomaluengo.
Término municipal y provincia: Castañeda (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:
Expediente de autorización para la construcción de una pasarela peatonal sobre el río Pisueña, en Pomaluengo, término municipal de Castañeda (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 2 de marzo de 2016.
El secretario general,
P.D., el jefe de Servicio de Cantabria
(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Alberto López Casanueva.

2016/1999

CVE-2016-1999

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-2000 *Información pública de solicitud de autorización para ejecución de las obras de refuerzo de los puentes en los PP.KK. 462/100, 468/060 y 471/486 y de reparación del puente del P.K. 477/730, de la línea de Venta de Baños a Santander, términos municipales de Molledo, Arenas de Iguña y Los Corrales de Buelna. Expediente A/39/10835.*

Peticionario: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Subdirección de Operaciones Norte.

C.I.F. número: Q 2801660H.

Domicilio: Pl. Circular, 2- 3º Bilbao 48008 - Bilbao (Bizkaia).

Términos municipales y provincia: Molledo, Arenas de Iguña y Los Corrales de Buelna (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la ejecución de las obras de refuerzo de los puentes en los PP.KK. 462/100, 468/060 y 471/486, y de reparación del puente del P.K. 477/730, de la línea Venta de Baños a Santander, términos municipales de Molledo, Arenas de Iguña y Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 2 de marzo de 2016.
El secretario general,
P.D., el jefe de Servicio de Cantabria
(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Alberto López Casanueva.

2016/2000

CVE-2016-2000

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2016-2004 *Información pública de extravío del Título de Bachiller Científico y Tecnológico.*

Se hace público el extravío del título de Bachiller Científico y Tecnológico de doña Lydia Díaz Pelayo.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 3 de marzo de 2016.

La interesada,

Lydia Díaz Pelayo.

2016/2004

CVE-2016-2004

PARTICULARES

CVE-2016-2011 *Información pública de extravío del Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos de don Alfonso José Flor Rodríguez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 3 de marzo de 2016.

El interesado,

Alfonso José Flor Rodríguez.

2016/2011

CVE-2016-2011

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2016-1798 *Resolución de 24 de febrero de 2016, por la que se habilita para varios instrumentos de medida al organismo autorizado de verificación metrológica con número 06-OV-0021, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2016 (registro de entrada 1314) "OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCION S. A.U", presenta solicitud para obtener la acreditación como organismo de verificación metrológica en varios campos (instrumentos de medida), en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o de verificación periódica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y del RD 889/2006 de 21 de julio, que regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, adaptado a la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de libre acceso a las actividades de servicio mediante el RD 339/2010 de 19 de marzo.

Conjuntamente se aporta la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/334 (Anexo Técnico Rev.1) y fecha 04/12/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Cantabria, y por razón de la materia, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Real Decreto 1903/1996 de 2 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Industria, Energía y Minas, así como con el Decreto 99/1996 de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Trabajo e Industria y que atribuye a esta Dirección General las competencias en materia de Industria.

Segundo.- El RD 889/2006, de 21 de julio, adecuado a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por el RD 339/2010, de 19 de marzo, y la Directriz 1/2007 de 26 de noviembre, establecen el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, y fija las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control.

Tercero.- De acuerdo al Art. 25.4 del RD 889/2006 la vigencia de la autorización e inscripción en el registro de control metrológico será INDEFINIDA, debiendo las Administraciones Públicas competentes velar periódicamente, y como máximo cada dos años, por el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la inscripción.

CVE-2016-1798

Cuarto.- De acuerdo a la documentación presentada, "OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U." cumple todas las condiciones y requisitos legales y técnicos exigidos por la referida normativa reguladora en vigor, para obtener la acreditación como organismo de verificación metrológica en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o de verificación periódica en los ámbitos descritos, disponiendo de la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/334 (Anexo Técnico Rev.1), por la que se confirma que la citada empresa cumple con los requisitos exigidos en el Anexo II del RD 889/2006 para actuar en el ámbito mencionado.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el RD 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, las diversas ordenes, por la que se regula el control metrológico del Estado para cada uno de los instrumentos de medida solicitados, en sus fases de verificación, después de reparación o modificación y de verificación periódica, la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, y demás normativa de legal y vigente aplicación, y vista la propuesta del Servicio de Inspección y Seguridad de fecha 24 de febrero de 2016,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO HA RESUELTO:

1. Habilitar a "OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U.", con CIF: A-40007460 como organismo de verificación metrológica para el control metrológico de los instrumentos de medida recogidos en el ANEXO de esta resolución, en las fases de verificación después de reparación o modificación y/o verificación periódica, con carácter INDEFINIDO y con el alcance recogido en la acreditación emitida por ENAC con número OC-I/334 (Anexo Técnico Rev.1).

2. Las tarifas máximas aplicables serán las últimas fehacientemente comunicadas a esta administración y que podrán ser actualizadas de acuerdo a la evolución del IPC anual, previa comunicación y autorización de esta Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

3. La presente autorización queda supeditada al cumplimiento en todo momento de lo establecido en el RD 889/2006, de 21 de julio, de los procedimientos de verificación establecidos, de cuanta otra normativa pueda desarrollarse, y al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la misma.

4. La Administración realizará comprobaciones periódicas del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de habilitación, quedando la empresa obligada a comunicar toda modificación que pueda afectar al cumplimento de las condiciones o requisitos establecidos en la autorización y en la norma reguladora. En todo caso, y con carácter anual, en el primer trimestre del año la empresa presentará la memoria de actividades realizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. La presente autorización será publicada en el BOC y podrá ser suspendida o revocada por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de acuerdo a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y su normativa de desarrollo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la C.A. de Cantabria y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2016-1798

Santander, 26 de enero de 2016.
El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

ANEXO

— Registradores de temperatura y termómetros.

— Manómetros analógicos de uso publico para neumáticos de vehículos automóviles.

— Manómetros electrónicos destinados a medir la presión de los neumáticos de vehículos a motor.

— Sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores.

— Sistemas de medida de líquidos distintos del agua, denominados surtidores o dispensadores, destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustible (Adblue).

2016/1798

CVE-2016-1798

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2016-480 *Información pública de licencia de actividad para despacho de pizzas en Travesía Trasmiera, 2, bajo 2.*

Por don Giuseppe Roccapalumba se presenta proyecto de actividad para el despacho de pizzas, en el local comercial situado en Travesía Trasmiera, número 2, bajo 2, de Argoños.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, el expediente se somete a información pública por espacio de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en las dependencias municipales, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación puedan hacer las alegaciones pertinentes.

Argoños, 18 de enero de 2016.
El alcalde,
Juan José Barruetabeña.

2016/480

CVE-2016-480

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2016-638 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para panadería, pastelería y cafetería en Avenida Cantabria, 12.*

Por don Óscar Díaz Mazón, actuando en nombre y representación de La Gallofa Panaderías Especializadas, S. L., se solicita licencia municipal para la instalación de una panadería, pastelería y cafetería "Gallofa & Co", en la Avenida Cantabria, número 12, en Cabezón de la Sal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cabezón de la Sal, 20 de enero de 2016.

La alcaldesa,

María Isabel Fernández Gutiérrez.

2016/638

CVE-2016-638

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2016-2001 *Notificación de resolución sobre incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 17 de febrero de 2016 sobre la incoación de expediente número BO/1/2016 sobre la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas que se relacionan a continuación, por la imposibilidad de realizarles la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

— Nombre: Deysis.
— Apellidos: Figuerola del Castillo.
— D.N.I.: X06191088V.
— Dirección: La Cueva, 22 A; Ptal. 12; 2º C.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Castañeda, 25 de febrero de 2016.
El alcalde,
Santiago Mantecón Laso.

2016/2001

CVE-2016-2001

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2016-1791 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para estación de servicio en La Encina de Cayón.*

Por Rubén Blanco Álvarez, en representación de Fargra, S. L., se solicita licencia municipal para la actividad de estación de servicio, a instalar en La Encina de Cayón, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, pudiéndose consultar el mismo durante horario de oficina.

Santa María de Cayón, 22 de febrero de 2016.
El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz

2016/1791

CVE-2016-1791

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-2003 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan, debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN
ADRIAN ORTIZ ACEVEDO	X6674423F	FERNANDO DE LOS RIOS Nº 61, 3º A
PEDRO QUINTANA	X5772197W	ATILANO RODRIGUEZ Nº 4, ES. I, 4º PT. D
CONSUELO ESCALERA CACERES	72275060K	CASTILLA Nº 14, 3º PT. E
JORGE REYNALDO VASQUEZ RAMIREZ	A592262	CASTILLA Nº 14, 3º PT. E
ROBERTO CARLOS BLANCO GARCIA	13647349T	LEOPOLDO PARDO Nº 2, 3º PT. I
NADINA NICOLAESCU	X7972886M	CST ATALAYA 15, 1º B
MINUNCIA MILENA LAJONES ANGULO	72281043R	TETUAN Nº 19
FIDEL EDGAR LICONA MAIZ	X3106559H	CARDENAL CISNEROS Nº 89, PO. A, ES. D, 5º B
SORIN LEFTER	X7437056Y	PS GENERAL DAVILA 318, 1º PT. A
ALFREDO ALEJANDRO MARCELO PAREDES	X4951930F	VARGAS Nº 9, 2º DR.
CARLA YANET NAUPA ANCHELIA	72231880N	VARGAS Nº 9, 2º DR.
MARIA CARMEN GARCIA ALONSO	13743150Y	TRES NOVIEMBRE Nº 10, 4º B
IVAN CIMIANO FERNANDEZ	72067561M	CAPITAN CORTES Nº 8, 1º PT. A
LUCILEI RODRIGUES DE LIMA	72280854L	AV. CARDENAL HERRERA ORIA Nº 18, 5º C
MARIA LUISA GONZALEZ DOMINGUEZ	17286102S	MAGALLANES Nº 23, 4º A
DIANA MARCELA LOMBANA VALENCIA	X7538075D	FERNANDEZ DE ISLA Nº 18, 1º DR.
MARIA CARMEN MARTINEZ CANAL	13689181H	ALTA Nº 48, PO. 2, 4º D
JUAN ANTONIO MARTINEZ COSTAS	13681660H	ALTA Nº 48, PO. 2, 4º D
JUAN ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	20217230T	ALTA Nº 48, PO. 2, 4º D
IRYNA HORELIKOVA	X3766942W	CARDENAL CISNEROS Nº 89, PO. A, ES.D, 2º A
ANDRII DRANCHUK	Y1422598Q	CARDENAL CISNEROS Nº 89, PO. A, ES.D, 2º A
NICOLE DRANCHUK	Y2145351V	CARDENAL CISNEROS Nº 89, PO. A, ES.D, 2º A
ROKSOLANA VORONENKO	X5148824K	CARDENAL CISNEROS Nº 89, PO. A, ES.D, 2º A
ROMUALDA EMILIA MANTECON OLAVARRIETA	13532570Z	SALVADOR HEDILLA Nº 11, 3º DR.
ANDREA MICHELLE RIVERA MEJIA	Y14964482R	FEDERICO VIAL Nº 3, 2º B
GABRIELA YERUTI GALARZA SALINAS	Y1217597Z	SARGENTOS PROVISIONALES Nº 1, 2º PT. 12
GLORIA BEATRIZ SALINAS DE GALARZA	X8740370W	SARGENTOS PROVISIONALES Nº 1, 2º PT. 12
JESUS GONZALEZ RUIZ	72025960B	COLOMBIA Nº 1, 3º IZQ.

Santander, 2 de marzo de 2016.
Firmado,
Puerto Sánchez-Calero López.

2016/2003

CVE-2016-2003

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2016-1964 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para apertura de bar y casa de comidas en Mataporquera.*

Por Mariano Benito Incera, en representación de la sociedad Mariano Benito y Carlos Peláez, S. L., con CIF B39827365, se presentó solicitud para la obtención de la licencia de actividad y apertura de bar y casa de comidas, a desarrollar en un local sito en calle Constitución, número 9-B, del pueblo de Mataporquera.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, y supletoriamente el RD 2414/1961 Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas:

Se abre información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para que quien pudiera resultar afectado de algún modo por la mencionada actividad que se pretende ejercer, pueda formular las alegaciones que estime conveniente.

Valdeolea, 26 de febrero de 2016.
El alcalde,
Fernando Franco González.

2016/1964

CVE-2016-1964

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SALA DE LO SOCIAL

CVE-2016-1979 *Notificación de sentencia en recurso de suplicación 1000/15.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hace saber: Que en este Tribunal se siguen autos de recursos de suplicación, a instancia de Irinel Gheorghe Ungurianu y otros, Rosa Emilia Trueba Fernández, Álvaro Escarcega Trueba y Lorena Escarcega Trueba, frente a Tiffanys Solares, S. L., herencia yacente de doña María Isabel Villar Sandoval, herencia yacente de Antonio Gutiérrez Alonso, Tiffanys Hoteles, S. L., La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, Sociedad Limitada, FOGASA y Jesús Gutiérrez González, en los que se ha dictado resolución de fecha 26 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

"Desestimamos el recurso de suplicación formulado por doña Oana María Nite, don Irinel Gheorghe Ungurianu, doña Mª Eugenia de Jesús de Jesús, doña Mª Isabel Paz Sanibo, doña Trinidad Célis Rincón, don Álvaro Escarcega Gutiérrez (en su nombre sus herederos don Álvaro Escarcega Trueba y doña Lorena Escarcega Trueba), don Juan Manuel Herrero Gutiérrez y doña Rosa Emilia Trueba Fernández, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social Número Tres de los de esta ciudad de fecha 18 de septiembre de 2015, en virtud de demanda instada por los recurrentes contra las empresas Tiffany's Solares, S. L., Tiffany's Hoteles, S. L., La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L., doña María Isabel Villar Sandoval y su herencia yacente (constituida por doña María Rosa Gutiérrez Villar), don Antonio Gutiérrez Alonso y su herencia yacente (constituida por doña Lidia del Carmen, doña Daniela y don José Antonio Gutiérrez Jiménez, doña María Josefa, don Antonio, doña Juana y don Jesús Gutiérrez González y doña Rosa Gutiérrez Villar), y FOGASA, a efectos de posible insolvencia empresarial, en materia de cantidad y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida".

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, previniéndoles de su derecho a interponer, contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, el proceso al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Tiffany's Solares, S. L.,Tiffany's San Viciente, S. L. y La Barquera Hoteles, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Gabriel Cabria García.

2016/1979

CVE-2016-1979

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2016-925 *Notificación de sentencia en recurso de apelación 547/2013.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario judicial de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación número 547/2013 a instancia de Promociones Inmobiliarias Bahía de Laredo, S. L., representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, como apelante, frente a don Manuel, don Gaspar, don Pedro y doña Milagros Gutiérrez Torre, doña Sonia Gutiérrez Helguera y doña Trinidad Trena Martín, en los que se ha dictado sentencia de fecha 15 de junio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Promociones Inmobiliarias Bahía de Laredo, S. L. contra la sentencia de referencia debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el sentido de condenar a los demandados al abono de los intereses desde la interposición de la demanda, así como al abono de las costas de la instancia, manteniendo el resto de pronunciamientos de la resolución recurrida y sin especial imposición sobre las costas de esta alzada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal, ante este mismo Tribunal en el plazo de 20 días a contar desde su notificación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Pedro Gutiérrez Torre y doña Trinidad Trena Martín, en situación de rebeldía, libro el presente.

Santander, 12 de enero de 2016.
El secretario judicial,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2016/925

CVE-2016-925

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-1980 *Notificación de sentencia 450/2015 en procedimiento de juicio de faltas 4577/2014.*

Don Julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0004577/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000450/2015

En Santander, a 23 de septiembre de 2015.

Don Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 0004577/2014, seguida por una falta contra el patrimonio contra María Luisa Gil Hernández, siendo denunciante Diana Marcela Lombana Valencia.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a María Luisa Gil Hernández de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Diana Marcela Lombana Valencia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 25 de febrero de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Iván Antolín Muñoz.

2016/1980

CVE-2016-1980